

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS Y CONFORME AL ACUERDO No. 487 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2022, Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que por medio de Oficio No. S-2017-005221 /SEPRO - GUPAE - 29.25, con fecha de febrero 27 de 2017 proveniente de la Policía Nacional — Dirección de Protección y Servicios Especiales — Seccional de Montería, el integrante de esta, el Subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales deja a disposición del CAV de la CVS un sinsonte (*Mimus gilvus*), el cual ingresa mediante CNI 31AV17 0081, espécimen representado en producto vivo, la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.930.129 de Buenos Aires, Montería - Córdoba.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

0022CAV2017 del 9 de junio de 2017, el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 28 de junio de 2017.

2. Que por medio de oficio No. S-2017 / SEPRO-GUPAE-29.25 con fecha de Febrero 23 de 2017 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales - Seccional San Jerónimo de Montería, el integrantes de esta, el patrullero Famer Pérez Castro deja a disposición del CAV de la CVS dos (2) pericos (*Brotogeris jugularis*), el cual ingresa mediante CNI 31AV17 0073-0074, espécimen representado en producto vivo, la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor, LEIMER OROZCO PÁJARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.910.892 de Arjona -Bolívar.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico No. 0019CAV2017 del 9 de junio de 2017, el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 28 de junio de 2017.

3. Que por medio de oficio No. S-2017 - 004750 / SEPRO - GUPAE - 29.25 con fecha de Febrero 23 de 2017, proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios a Especiales - Seccional de Montería, el integrantes de esta, el subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales, y el patrullero Famer Pérez Castro deja a disposición del CAV de la CVS, a cinco (5) especímenes de perico (*Brotogeris jugularis*), los cuales ingresan mediante CNI 31AV17 0068-0072, representado en producto vivos, la cual por hacer aprovechamiento lícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los se productos y detención del presunto infractor, TERESA DE JESÚS PADILLA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.972.148 de Montería.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico No. 0018CAV2017 del 9 de junio de 2017, el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 28 de junio de 2017.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

4. Que por medio de Oficio No. S-2017 con fecha de Febrero 23 de 2017 proveniente de la Policía Nacional — Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta e Subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales deja a disposición del CAV de a CVS nueve (9) aves del orden passeriformes distribuidas en cuatro (4) especies: cuatro (4) pico gordo (*Euphonia lanirostris*), dos (2) Congo (*Oryzoborus crassirostris*), dos (2) dominicanos (*Sporophila mogricllis*) y un (1) mochuelo (*sporophila intermedia*) las cuales ingresan mediante CNI 31AV17 0057 - 0065, especímenes representados en productos vivo, la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables con le realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor, IVÁN DARÍO RÚA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.001.630 de Apartadó – Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico No. 0016CAV2017 del 9 de junio de 2017, el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 28 de junio de 2017.

5. Que por medio de Oficio No. S-2017 - SEPRO - GUPAE -29.25, con fecha de Febrero 13 de 2017 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales el integrante de esta, el Subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales deja a disposición del CAV de la CVS a dos (2) cotorras de la especie *Aratinga pertinax*, las cuales ingresan mediante CNI No 0038 - 0039, especímenes representados en productos vivo, la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllévó a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.059.100, expedida en San Andrés de Sotavento – Córdoba.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico No. 0012CAV2017 del 1 de junio de 2017, el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 28 de junio de 2017.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

6. Que por medio de Oficio No. S-2017SEPRO - GUPAE - 29.25, con fecha de Febrero 13 de 2017, proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el Subintendente Javier Augusto Reyes Cabrales deja a disposición del CAV de la CVS una (1) cotorra de la especie Aratinga pertinax, el cual ingresa mediante CNI No. 0037, espécimen vivo, el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor, NUBIA DEL CARMEN GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.244.686 expedida en Tierralta – Córdoba.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico No. 0011CAV2017 del 1 de junio de 2017, el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 28 de junio de 2017.

7. Que por medio de Oficio No. 832 / F.25 SECC, con fecha de Febrero 3 de 2017 proveniente de la FISCAL Seccional 25 de Planeta Rica, la integrante de esta, Fiscal CLARIBELT UPARELA PEREZ; y en su nombre el intendente de la Policía Nacional EUDIS ORTIZ, quien deja a disposición del CAV de la CVS catorce (14) babillas de la especie Caimán (crocodílus fuscus), de los cuales trece (13) especímenes representados en productos vivos y uno (1) muerto, la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención de los presuntos infractores, LUIS MIGUEL DE HOYOS MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.802.306 de Pueblo Nuevo y DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.360.083 de Pueblo Nuevo.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico No. 0017CAV2017 del 1 de junio de 2017, el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 28 de junio de 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto No. 8795 del 9 de Agosto de 2017 abre una investigación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

administrativa de carácter ambiental y se formulan cargos a los señores SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con Cédula de ciudadanía 10.930.129 de Buenos Aires, Montería - Córdoba, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.044.910.892 de Arjona -Bolívar, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificado con Cédula de ciudadanía 34.972.148 de Montería, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.028.001.630 de Apartadó – Antioquia, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con Cédula de ciudadanía 11.059.100 San Andrés de Sotavento – Córdoba y NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificado con Cédula de ciudadanía 26.244.686 de Tierralta – Córdoba, LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN Identificado con número de ciudadanía 1.192.802.306 de Pueblo Nuevo y DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.360.083 de Pueblo Nuevo.

Que teniendo en cuenta que la dirección de correspondencia de los infractores se encuentra incompleta, se procede el día 9 de agosto de 2021, a realizar la Citación para la notificación personal por vía web del Auto No. 8795 del 9 de Agosto de 2017 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”* a los señores SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con Cédula de ciudadanía 10.930.129 de Buenos Aires, Montería - Córdoba, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.044.910.892 de Arjona -Bolívar, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificado con Cédula de ciudadanía 34.972.148 de Montería, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.028.001.630 de Apartadó – Antioquia, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con Cédula de ciudadanía 11.059.100 San Andrés de Sotavento – Córdoba y NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificado con Cédula de ciudadanía 26.244.686 de Tierralta – Córdoba, LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN Identificado con número de ciudadanía 1.192.802.306 de Pueblo Nuevo y DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.360.083 de Pueblo Nuevo.

Que teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal, se procede el día 19 de agosto de 2021, a realizar la notificación por aviso vía web del Auto No. 8795 del 9 de Agosto de 2017 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS” a los señores SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con Cédula de ciudadanía 10.930.129 de Buenos Aires, Montería - Córdoba, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.044.910.892 de Arjona -Bolívar, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificado con Cédula de ciudadanía 34.972.148 de Montería, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.028.001.630 de Apartadó – Antioquia, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con Cédula de ciudadanía 11.059.100 San Andrés de Sotavento – Córdoba y NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificado con Cédula de ciudadanía 26.244.686 de Tierralta – Córdoba, LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN Identificado con número de ciudadanía 1.192.802.306 de Pueblo Nuevo y DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.360.083 de Pueblo Nuevo.

Que por medio de Auto No. 12549 del 16 de septiembre del 2021, se corrió traslado para la presentación de alegatos a los señores SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con Cédula de ciudadanía 10.930.129 de Buenos Aires, Montería - Córdoba, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.044.910.892 de Arjona -Bolívar, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificado con Cédula de ciudadanía 34.972.148 de Montería, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.028.001.630 de Apartadó – Antioquia, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con Cédula de ciudadanía 11.059.100 San Andrés de Sotavento – Córdoba y NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificado con Cédula de ciudadanía 26.244.686 de Tierralta – Córdoba.

Que el Auto No. 12549 del 16 de septiembre del 2021, se modificó por medio del Auto No. 12657 del 19 de octubre de 2021 para incluir dos infractores faltantes Auto “POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIÓ TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS” a los señores SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con Cédula de ciudadanía 10.930.129 de Buenos Aires, Montería - Córdoba, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.044.910.892 de Arjona -Bolívar, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificado con Cédula de ciudadanía 34.972.148 de Montería, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.028.001.630

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

de Apartadó – Antioquia, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con Cédula de ciudadanía 11.059.100 San Andrés de Sotavento – Córdoba y NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificado con Cédula de ciudadanía 26.244.686 de Tierralta – Córdoba, LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN Identificado con número de ciudadanía 1.192.802.306 de Pueblo Nuevo y DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.360.083 de Pueblo Nuevo, se procedió a publicar mediante página web la citación para la notificación personal el día 8 de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal, se procede el día 21 de octubre de 2021, a realizar la notificación por aviso vía web del Auto No. 12657 del 19 de octubre de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA OFICIOSAMENTE EL AUTO No. 12549 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021” a los señores SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con Cédula de ciudadanía 10.930.129 de Buenos Aires, Montería - Córdoba, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.044.910.892 de Arjona -Bolívar, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificado con Cédula de ciudadanía 34.972.148 de Montería, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.028.001.630 de Apartadó – Antioquia, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con Cédula de ciudadanía 11.059.100 San Andrés de Sotavento – Córdoba y NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificado con Cédula de ciudadanía 26.244.686 de Tierralta – Córdoba, LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN Identificado con número de ciudadanía 1.192.802.306 de Pueblo Nuevo y DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.360.083 de Pueblo Nuevo.

Que los señores SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con Cédula de ciudadanía 10.930.129 de Buenos Aires, Montería - Córdoba, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.044.910.892 de Arjona -Bolívar, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificado con Cédula de ciudadanía 34.972.148 de Montería, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.028.001.630 de Apartadó – Antioquia, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con Cédula de ciudadanía 11.059.100 San Andrés de Sotavento – Córdoba y NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificado con Cédula de ciudadanía 26.244.686 de Tierralta – Córdoba, LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN Identificado con número de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

ciudadanía 1.192.802.306 de Pueblo Nuevo y DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.360.083 de Pueblo Nuevo, no interpusieron alegatos dentro del respectivo proceso sancionatorio ambiental.

Que procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a adoptar decisión de fondo respecto de los hechos que se investigan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

El Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas. Dentro de los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES

En lo que respecta a la declaratoria de responsabilidad en el proceso sancionatorio, reza el artículo 27 de la ley 1333 de 2009: *“Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.”*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

A su turno el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 dispone “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Entonces bien hay lugar a endilgar responsabilidad a una persona ante la comisión de una infracción ambiental, ya sea por violación a las normas sobre la materia o por la causación de daño al medio ambiente.

Procede esta entidad a evaluar si existe mérito para declarar responsable de los hechos objeto de investigación a los señores SANTIAGO MANUEL CASTILLO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

MANZOLA Identificado con Cédula de ciudadanía 10.930.129 de Buenos Aires, Montería - Córdoba, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.044.910.892 de Arjona -Bolívar, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificado con Cédula de ciudadanía 34.972.148 de Montería, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.028.001.630 de Apartadó – Antioquia, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con Cédula de ciudadanía 11.059.100 San Andrés de Sotavento – Córdoba y NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificado con Cédula de ciudadanía 26.244.686 de Tierralta – Córdoba, LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN Identificado con número de ciudadanía 1.192.802.306 de Pueblo Nuevo y DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.360.083 de Pueblo Nuevo.

Sea lo primero señalar que obran en el expediente el informe de Incautación No. 022CAV2017 del 9 de junio de 2017, Oficio de la Policía Nacional donde deja a disposición de esta autoridad el espécimen de fauna incautado, el cual sirvió de insumo para la Corporación CAR – CVS aperturar investigación y formular cargos, en el que se identifica al señor SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con Cédula de ciudadanía 10.930.129, por ser presuntamente responsable por la tenencia ilegal de un (1) especímenes de nombre común Sinsonte (*Mimas gilvus*), sin contar con el permiso correspondiente, incautados en acciones de control y vigilancia por el Departamento de Policía de Córdoba y puestas a disposición de CVS, vulnerando los artículos 2.2.1.2.4.1. 2.2.1.2.4.2. 2.2.1.2.4.3. 2.2.1.2.4.4. 2.2.1.2.22.1. 2.2.1.2.22.2. 2.2.1.2.22.3. 2.2.1.2.22.4. 2.2.1.2.22.5. 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 de 2015.

Que obran en el expediente el informe de Incautación No. 019CAV2017 del 9 de junio de 2017, Oficio de la Policía Nacional donde deja a disposición de esta autoridad el espécimen de fauna incautado, el cual sirvió de insumo para la Corporación CAR – CVS aperturar investigación y formular cargos, en el que se identifica al señor LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.044.910.892, por ser presuntamente responsable por la tenencia ilegal de dos (2) especímenes de nombre común pericos (*Brotogeris jugularis*), sin contar con el permiso correspondiente, incautados en acciones de control y vigilancia por el Departamento de Policía de Córdoba y puestas a disposición de CVS, vulnerando los artículos 2.2.1.2.4.1. 2.2.1.2.4.2. 2.2.1.2.4.3. 2.2.1.2.4.4.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

2.2.1.2.22.1. 2.2.1.2.22.2. 2.2.1.2.22.3. 2.2.1.2.22.4. 2.2.1.2.22.5. 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 de 2015.

Que obran en el expediente el informe de Incautación No. 018CAV2017 del 9 de junio de 2017, Oficio de la Policía Nacional donde deja a disposición de esta autoridad el espécimen de fauna incautado, el cual sirvió de insumo para la Corporación CAR – CVS aperturar investigación y formular cargos, en el que se identifica a la señora TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificado con Cédula de ciudadanía 34.972.148, por ser presuntamente responsable por la tenencia ilegal de cinco (5) especímenes de nombre común pericos (*Brotogeris jugularis*), sin contar con el permiso correspondiente, incautados en acciones de control y vigilancia por el Departamento de Policía de Córdoba y puestas a disposición de CVS, vulnerando los artículos 2.2.1.2.4.1. 2.2.1.2.4.2. 2.2.1.2.4.3. 2.2.1.2.4.4. 2.2.1.2.22.1. 2.2.1.2.22.2. 2.2.1.2.22.3. 2.2.1.2.22.4. 2.2.1.2.22.5. 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 de 2015.

Que obran en el expediente el informe de Incautación No. 016CAV2017, Oficio de la Policía Nacional donde deja a disposición de esta autoridad el espécimen de fauna incautado, el cual sirvió de insumo para la Corporación CAR – CVS aperturar investigación y formular cargos, en el que se identifica al señor IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.028.001.630, por ser presuntamente responsable por la tenencia ilegal de cuatro (4) espécimen de nombre Pico gordo (*Euphonia lanirostris*), dos (2) espécimen de nombre Congo (*Oryzoborus crassirostris*), dos (2) espécimen de nombre Dominicano (*Sporophila nigricollis*), un (1) espécimen de mochuelo (*Sporophila intermedia*), sin contar con el permiso correspondiente, incautados en acciones de control y vigilancia por el Departamento de Policía de Córdoba y puestas a disposición de CVS, vulnerando los artículos 2.2.1.2.4.1. 2.2.1.2.4.2. 2.2.1.2.4.3. 2.2.1.2.4.4. 2.2.1.2.22.1. 2.2.1.2.22.2. 2.2.1.2.22.3. 2.2.1.2.22.4. 2.2.1.2.22.5. 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 de 2015

Que obran en el expediente el informe de Incautación No. 012CAV2017 del 1 de junio de 2017, Oficio de la Policía Nacional donde deja a disposición de esta autoridad el espécimen de fauna incautado, el cual sirvió de insumo para la Corporación CAR – CVS aperturar investigación y formular cargos, en el que se identifica al señor LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con Cédula

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

de ciudadanía 11.059.100, por ser presuntamente responsable por la tenencia ilegal de dos (2) Cotorra (*Aratinga pertinax*), sin contar con el permiso correspondiente, incautados en acciones de control y vigilancia por el Departamento de Policía de Córdoba y puestas a disposición de CVS, vulnerando los artículos 2.2.1.2.4.1. 2.2.1.2.4.2. 2.2.1.2.4.3. 2.2.1.2.4.4. 2.2.1.2.22.1. 2.2.1.2.22.2. 2.2.1.2.22.3. 2.2.1.2.22.4. 2.2.1.2.22.5. 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 de 2015.

Que obran en el expediente el informe de Incautación No. 011CAV2017 del 1 de junio de 2017, Oficio de la Policía Nacional donde deja a disposición de esta autoridad el espécimen de fauna incautado, el cual sirvió de insumo para la Corporación CAR – CVS aperturar investigación y formular cargos, en el que se identifica a la señora NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificado con Cédula de ciudadanía 26.244.686, por ser presuntamente responsable por la tenencia ilegal de un (1) especímenes de nombre común Cotorra (*Aratinga pertinax*), sin contar con el permiso correspondiente, incautados en acciones de control y vigilancia por el Departamento de Policía de Córdoba y puestas a disposición de CVS, vulnerando los artículos 2.2.1.2.4.1. 2.2.1.2.4.2. 2.2.1.2.4.3. 2.2.1.2.4.4. 2.2.1.2.22.1. 2.2.1.2.22.2. 2.2.1.2.22.3. 2.2.1.2.22.4. 2.2.1.2.22.5. 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 de 2015.

Que obran en el expediente el informe de Incautación No. 012CAV2017 del 1 de junio de 2017, Oficio de la Policía Nacional donde deja a disposición de esta autoridad el espécimen de fauna incautado, el cual sirvió de insumo para la Corporación CAR – CVS aperturar investigación y formular cargos, en el que se identifica a los señores LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN Identificado con número de ciudadanía 1.192.802.306 y DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS Identificado con número de ciudadanía 1.003.360.083., por ser presuntamente responsable por la tenencia ilegal de catorce (14) Caimanes (*Cocodrilo fucus*), sin contar con el permiso correspondiente, incautados en acciones de control y vigilancia por el Departamento de Policía de Córdoba y puestas a disposición de CVS, vulnerando los artículos 2.2.1.2.4.1. 2.2.1.2.4.2. 2.2.1.2.4.3. 2.2.1.2.4.4. 2.2.1.2.22.1. 2.2.1.2.22.2. 2.2.1.2.22.3. 2.2.1.2.22.4. 2.2.1.2.22.5. 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

Que, en atención a lo señalado, la CAR CVS efectúa análisis de la responsabilidad conforme los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En lo que respecta al análisis de la responsabilidad, por violación de la normatividad ambiental, se señala al respecto que en el Auto No. 8795 del 09 de Agosto de 2017, se indican las normas consideradas violadas por los señores SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con Cédula de ciudadanía 10.930.129 de Buenos Aires, Montería - Córdoba, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.044.910.892 de Arjona -Bolívar, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificado con Cédula de ciudadanía 34.972.148 de Montería, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.028.001.630 de Apartadó – Antioquia, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con Cédula de ciudadanía 11.059.100 San Andrés de Sotavento – Córdoba y NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificado con Cédula de ciudadanía 26.244.686 de Tierralta – Córdoba, LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN Identificado con número de ciudadanía 1.192.802.306 de Pueblo Nuevo y DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.360.083 de Pueblo Nuevo, las cuales sirven de sustento para la formulación de cargos a saber:

A saber:

Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Expresa: *“El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso”.*

Artículo 2.2.1.2.4.2. Expresa: *“El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.*

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

Artículo 2.2.1.2.4.3. Expresa: *“Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.”*

Artículo 2.2.1.2.4.4. Expresa: *“En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.”*

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.”

Artículo 2.2.1.2.22.1. Expresa: *“Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.”*

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Artículo 2.2.1.2.22.2. Expresa: *“Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.”*

Artículo 2.2.1.2.22.3. Expresa: *“Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.”

Artículo 2.2.1.2.22.4. Expresa: *“Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.*

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.”

Artículo 2.2.1.2.22.5. Expresa: *“El salvoconducto de removilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:*

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.”

Artículo 2.2.1.2.22.6. Expresa: *“Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zoo criaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.”*

Análisis de la responsabilidad por comisión de daño al medio ambiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

Elementos que configuran el daño al medio ambiente: La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5 señala haciendo referencia a la responsabilidad por comisión de un daño al medio ambiente, que para configurar el mismo deben demostrarse los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El daño al medio ambiente: Conforme lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.1. 2.2.1.2.4.2. 2.2.1.2.4.3. 2.2.1.2.4.4. 2.2.1.2.22.1. 2.2.1.2.22.2. 2.2.1.2.22.3. 2.2.1.2.22.4. 2.2.1.2.22.5. 2.2.1.2.22.6. Del Decreto Ley 1076 de 2015, los hechos objeto de investigación son circunstancias fácticas que deterioran el medio ambiente, toda vez que el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de recurso natural fauna generado por los señores SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con Cédula de ciudadanía 10.930.129 de Buenos Aires, Montería - Córdoba, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.044.910.892 de Arjona -Bolívar, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificado con Cédula de ciudadanía 34.972.148 de Montería, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.028.001.630 de Apartadó – Antioquia, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con Cédula de ciudadanía 11.059.100 San Andrés de Sotavento – Córdoba y NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificado con Cédula de ciudadanía 26.244.686 de Tierralta – Córdoba, LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN Identificado con número de ciudadanía 1.192.802.306 de Pueblo Nuevo y DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.360.083 de Pueblo Nuevo, se encuentra tipificada en el Decreto 1076 de 2015 y probada conforme lo señala los informes de Incautación Nos. 022CAV2017, 019CAV2017, 018CAV2017, 016CAV2017, 012CAV2017, 011CAV2017, 006CAV2017.

Así queda demostrado el daño como elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En cuanto **al hecho generador** entendido como el comportamiento dañoso generador de responsabilidad, que en el caso consiste en el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de recurso natural, específicamente:

1. El presunto infractor SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.930.129 de Buenos Aires,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

Montería – Córdoba, por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de un (1) sinsonte (*Mimus gilvus*), el cual ingresa mediante CNI 31AV17 0081, espécimen representado en producto vivo, el cual que brindaba su aporte al ecosistema, es constatado por la Corporación CAR CVS mediante concepto técnico No. 0022CAV2017 del 9 de junio de 2017.

2. El presunto infractor LEIMER OROZCO PÁJARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.910.892 de Arjona -Bolívar, por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de dos (2) pericos (*Brotogeris jugularis*), el cual ingresa mediante CNI 31AV17 0081, espécimen representado en producto vivo, el cual que brindaba su aporte al ecosistema, es constatado por la Corporación CAR CVS mediante concepto técnico No. 0019CAV2017 del 9 de junio de 2017.
3. El presunto infractor TERESA DE JESÚS PADILLA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.972.148 de Montería, por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de cinco (5) especímenes de perico (*Brotogeris jugularis*), los cuales ingresan mediante CNI 31AV17 0068-0072, espécimen representado en producto vivo, el cual que brindaba su aporte al ecosistema, es constatado por la Corporación CAR CVS mediante concepto técnico No. 0018CAV2017 del 9 de junio de 2017.
4. El presunto infractor IVÁN DARÍO RÚA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.001.630 de Apartadó – Antioquia, por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de nueve (9) aves del orden passeriformes distribuidas en cuatro (4) especies: cuatro (4) pico gordo (*Euphonia lanirostris*), dos (2) Congo (*Oryzoborus crassirostris*), dos (2) dominicanos (*Sporophila mogricllis*) y un (1) mochuelo (*sporophila intermedia*) las cuales ingresan mediante CNI 31AV17 0057 - 0065, espécimen representado en producto vivo, el cual que brindaba su aporte al ecosistema, es constatado por la Corporación CAR CVS mediante concepto técnico No. 0016CAV2017 del 9 de junio de 2017.
5. El presunto infractor LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.059.100, expedida en San Andrés de Sotavento – Córdoba, por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de dos (2)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

cotorras de la especie *Aratinga pertinax*, las cuales ingresan mediante CNI No 0038 - 0039, espécimen representado en producto vivo, el cual que brindaba su aporte al ecosistema, es constatado por la Corporación CAR CVS mediante concepto técnico No. 0012CAV2017 del 1 de junio de 2017.

6. El presunto infractor NUBIA DEL CARMEN GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.244.686 expedida en Tierralta – Córdoba, por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de una (1) cotorra de la especie *Aratinga pertinax*, el cual ingresa mediante CNI No. 0037, espécimen representado en producto vivo, el cual que brindaba su aporte al ecosistema, es constatado por la Corporación CAR CVS mediante concepto técnico No. 0011CAV2017 del 1 de junio de 2017.
7. Los presuntos infractores LUIS MIGUEL DE HOYOS MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.802.306 de Pueblo Nuevo y DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.360.083 de Pueblo Nuevo, por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de catorce (14) babillas de la especie Caimán (*crocodílus fuscus*), de los cuales trece (13) especímenes representados en productos vivos y uno (1) muerto, los cuales brindaban su aporte al ecosistema, es constatado por la Corporación CAR CVS mediante concepto técnico No. 0017CAV2017 del 1 de junio de 2017.

Así queda demostrado el elemento relativo al hecho generador de responsabilidad como elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

El vínculo o nexa causal, entendido como la relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que el daño ha sido producido por la acción, en el presente caso se encuentra en que el daño al medio ambiente, como se dijo comprendido en los artículos 2.2.1.2.4.1. 2.2.1.2.4.2. 2.2.1.2.4.3. 2.2.1.2.4.4. 2.2.1.2.22.1. 2.2.1.2.22.2. 2.2.1.2.22.3. 2.2.1.2.22.4. 2.2.1.2.22.5. 2.2.1.2.22.6. Del Decreto Ley 1076 de 2015 debido al aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de los especímenes detallados anteriormente

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA IMPOSICIÓN DE UNA
SANCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

Dando expreso cumplimiento a las normas sobre protección ambiental de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, entidad competente en asuntos ambientales, encuentra procedente y pertinente la imposición de sanción.

Cuando ocurriere la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones.

Que a su turno el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 dispone “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

Que en lo que respecta a la declaratoria de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio reza el artículo 27 de la ley 1333 de 2009: *“Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.”*

Entonces bien, hay lugar a endilgar responsabilidad a una persona ante la comisión de una infracción ambiental, ya sea por violación a las normas sobre la materia o por la causación de daño al medio ambiente.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 40 contiene lo referente a las sanciones que la autoridad competente, en el caso, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS debe imponer al infractor de normas ambientales, como consecuencia de su actuación.

“Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

Y en el párrafo 1 del artículo 40, ibídem, establece: *“PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”*

Que el artículo 47 de la Ley 1333 de 2099 establece el decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. El cual consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, después de analizar la situación de hecho, encuentra que contra este procede imponer sanción económica y decomiso definitivo de los especímenes, toda vez que fue una actividad cometida sin contar con autorización de la autoridad ambiental.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, después de analizar los hechos materia de investigación, encuentra procedente imponer las sanciones referentes al decomiso definitivo de los especímenes, toda vez que fue una actividad cometida sin contar con la debida autorización de la autoridad ambiental. En lo que respecta a las multas, la Entidad se abstiene de imponerlas teniendo en cuenta que se desconoce la dirección exacta de los infractores, lo que imposibilitaría el cobro y recaudo.

Por las razones antes expuestas esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a a los señores **SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA** Identificado con Cédula de ciudadanía 10.930.129 de Buenos Aires, Montería - Córdoba, **LEIMER OROZCO PAJARO**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

Identificado con Cédula de ciudadanía 1.044.910.892 de Arjona -Bolívar, **TERESA DE JESUS PADILLA VEGA** Identificado con Cédula de ciudadanía 34.972.148 de Montería, **IVAN DARIO RUA SARMIENTO** Identificado con Cédula de ciudadanía 1.028.001.630 de Apartadó – Antioquia, **LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO** Identificado con Cédula de ciudadanía 11.059.100 San Andrés de Sotavento – Córdoba y **NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ** Identificado con Cédula de ciudadanía 26.244.686 de Tierralta – Córdoba, **LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN** Identificado con número de ciudadanía 1.192.802.306 de Pueblo Nuevo y **DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.360.083 de Pueblo Nuevo, por los cargos formulados a través del Auto No. 8795 del 09 de Agosto del 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA** Identificado con Cédula de ciudadanía 10.930.129, con el decomiso definitivo de un (1) espécimen de nombre Sinsonte (*Mimus gilvus*), de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 y con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: sancionar al señor **LEIMER OROZCO PAJARO** Identificado con Cédula de ciudadanía 1.044.910.892, con el decomiso definitivo de dos (2) especímenes de nombre pericos (*Brotogeris jugularis*), de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 y con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: sancionar a la señora **TERESA DE JESUS PADILLA VEGA** Identificado con Cédula de ciudadanía 34.972.148, con el decomiso definitivo de cinco (5) espécimen de nombre pericos (*Brotogeris jugularis*), de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 y con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Sancionar al señor **IVAN DARIO RUA SARMIENTO** Identificado con Cédula de ciudadanía 1.028.001.630, con el decomiso definitivo de cuatro (4) espécimen de nombre Pico gordo (*Euphonia lanirostris*), dos (2) espécimen de nombre Congo (*Oryzoborus crassirostris*), dos (2) espécimen de nombre Dominicano (*Sporophila nigricollis*), un (1) espécimen de mochuelo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

(*Sporophila intermedia*) de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 y con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Sancionar al señor **LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO** Identificado con Cédula de ciudadanía 11.059.100, con el decomiso definitivo de dos (2) espécimen de nombre Cotorra (*Aratinga pertinax*), de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 y con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Sancionar al señor **NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ** Identificado con Cédula de ciudadanía 26.244.686, con el decomiso definitivo de un (1) espécimen de nombre Cotorra (*Aratinga pertinax*), de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 y con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Sancionar a los señores **LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN** Identificado con número de ciudadanía 1.192.802.306 y **DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS** Identificado con número de ciudadanía 1.003.360.083, con el decomiso definitivo de catorce (14) especímenes de nombre Caimán (*Cocodrilus fuscus*), de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 y con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa de carácter ambiental la totalidad de los documentos que obran en el expediente.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución a los señores **SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA** Identificado con Cédula de ciudadanía 10.930.129, **LEIMER OROZCO PAJARO** Identificado con Cédula de ciudadanía 1.044.910.892, **TERESA DE JESUS PADILLA VEGA** Identificado con Cédula de ciudadanía 34.972.148, **IVAN DARIO RUA SARMIENTO** Identificado con Cédula de ciudadanía 1.028.001.630, **LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO** Identificado con Cédula de ciudadanía 11.059.100 Y **NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ** Identificado con Cédula de ciudadanía 26.244.686, **LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN** Identificado con número de ciudadanía 1.192.802.306 y **DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

Identificado con número de ciudadanía 1.003.360.083, de conformidad con los dispuesto en el artículo 28 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Una vez en firme la presente decisión, ingresar al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – a los señores a los señores SANTIAGO MANUEL CASTILLO MANZOLA Identificado con Cédula de ciudadanía 10.930.129 de Buenos Aires, Montería - Córdoba, LEIMER OROZCO PAJARO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.044.910.892 de Arjona -Bolívar, TERESA DE JESUS PADILLA VEGA Identificado con Cédula de ciudadanía 34.972.148 de Montería, IVAN DARIO RUA SARMIENTO Identificado con Cédula de ciudadanía 1.028.001.630 de Apartadó – Antioquia, LUIS ALFONSO SALGADO ATENCIO Identificado con Cédula de ciudadanía 11.059.100 San Andrés de Sotavento – Córdoba y NUBIA DEL CARMEN GONZALEZ Identificado con Cédula de ciudadanía 26.244.686 de Tierralta – Córdoba, LUIS MIGUEL DE HOYOS MARIN Identificado con número de ciudadanía 1.192.802.306 de Pueblo Nuevo y DIEGO MIGUEL MENDOZA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.360.083 de Pueblo Nuevo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de ésta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 3-0121

FECHA: 06 de diciembre del 2022

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circular loop followed by several vertical and horizontal strokes, ending in a small flourish.

CÉSAR RAFAEL OTERO FLÓREZ
DIRECTOR GENERAL CVS (E)

Aprobó: César Otero Flórez /Secretario General CVS.

Revisó: Ángel palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS

Proyectó: Andrea Caballero Padilla/ Abogado Oficina Jurídica Ambiental-CVS